

Art. 2.— El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 235, que concede franquicia postal y telegráfica a la Sociedad Dominicana de Pediatría.

G. O. No. 8763, del 31 de mayo de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 235

VISTA la solicitud elevada por la Sociedad Dominicana de Pediatría de esta ciudad;

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concedo franquicia postal y telegráfica a la Sociedad Dominicana de Pediatría de esta ciudad, por el término de dos años y con un límite de treinta palabras, cuya efectividad será a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 236, que concede la incorporación a la "Asociación Benéfica 27 de Febrero", de Santiago de los Caballeros.

G. O. No. 8763, del 31 de mayo de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 236

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concedo el beneficio de la incorporación a la "Asociación Benéfica 27 de Febrero", domiciliada en Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 11 de marzo de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese al Ministerio de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH